

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE LEY N° 3893/2018-CR, LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE UN SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL SUELO Y DEL SUBSUELO EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL TERRITORIO PERUANO.
REFERENCIA	:	OFICIO P.O. N° 741-2018-2019/CDRGLMGE-CR
FECHA	:	13 de marzo de 2019

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	COORDINADOR LEGAL	JOHAN DANIEL ROSALES HEREDIA
REVISADO POR	ABOGADO COORDINADOR	ROCÍO ANDREA OBREGÓN ÁNGELES
APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



1. OBJETO

El presente Informe contiene la opinión del OSIPTEL respecto del Proyecto de Ley N° 3893/2018-CR, Ley que promueve la creación de un sistema nacional de gestión del suelo y del subsuelo en el espacio público del territorio peruano.

2. ANTECEDENTES

Mediante Oficio P.O. N° 741-2018-2019/CDRGLMGE-CR de fecha 18 de febrero de 2018, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, del Congreso de la República, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, solicita comentarios al Proyecto de Ley N° 3893/2018-CR.

3. ANÁLISIS

De la revisión del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos, se advierte que este plantea la creación de un Sistema de Gestión del Uso del Suelo y del Subsuelo – SINAGUS, en el espacio público, como un conjunto de políticas, programas y lineamientos dirigidos a establecer mecanismos de coordinación entre el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y Locales, los Organismos Reguladores y el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, respecto del uso del suelo y subsuelo en el espacio público para la instalación de infraestructura de servicios públicos u otros servicios de interés público.

Asimismo, se plantea la creación de una Coordinadora Nacional para la Gestión de la infraestructura de Servicios Públicos – CONAGES, formada por los operadores que realizan actividades en el marco de dichos servicios públicos y de interés público (Transporte de Gas Natural e Hidrocarburos Líquidos por ductos, Distribución de Gas Natural por ductos, Transmisión de Electricidad, Distribución de Electricidad y Alumbrado Público, Agua Potable y Saneamiento y Telecomunicaciones); así como un centro de atención telefónica (Centro Único de Atención de Notificaciones de Excavaciones) administrado por esta.

Con la creación del SINAGUS y la CONAGES se buscaría una gestión coordinada del suelo y del subsuelo en el espacio público para la protección de los servicios antes señalados a través de la participación de los operadores de estos, dado que son ellos los que deben contar con información exacta de la ubicación de su infraestructura en el espacio público. Así, para realizar una excavación afectando el suelo y subsuelo en los espacios públicos, se debe notificar a la CONAGES a través del Centro Único de Atención de Notificaciones de Excavaciones y obtener una respuesta de este.

Cabe indicar que de la lectura del proyecto no queda claro si solo se busca establecer un marco de promoción a la creación del SINAGUS y la CONAGES¹ o si, por el contrario, se busca disponer directamente su creación. En efecto, por un lado se señala que el objeto

¹ Con relación a ello, el artículo 6 del Proyecto establece una exhortación al Poder Ejecutivo a disponer las acciones necesarias para autorizar e implementar el SINAGUS.



de la ley es promover la priorización del SINAGUS, promover la implementación de la CONAGES y promover la creación de un Centro de Atención de Notificaciones de Excavaciones); sin embargo, también se señala en uno de los artículos del proyecto, que ninguna persona natural o jurídica puede realizar una excavación afectando el suelo y subsuelo en los espacios públicos, sin antes notificar al Centro Único de Atención de Notificaciones de Excavaciones.

En ese sentido, atendiendo a la importancia de la finalidad del proyecto y teniendo en consideración la capacidad de una ley para disponer la implementación del esquema planteado, consideramos que debe establecerse expresamente que el objeto del proyecto es crear el SINAGUS y el CONAGES y no utilizar el término “promover”.

De otro lado, se debe indicar que, pese a que la exposición de motivos del proyecto ha profundizado diversos aspectos tanto del SINAGUS como del CONAGES, estas no se han recogido en el articulado del proyecto, por lo que se considera necesario que este recoja dichos aspectos, tales como:

- Declarar de interés nacional la creación del SINAGUS.
- Especificar la naturaleza del CONAGES, la cual según la exposición de motivos es una entidad privada de alcance nacional, sin fines de lucro, y con personería jurídica de derecho público.
- Establecer a la Presidencia del Consejo de Ministros como ente rector del SINAGUS, así como el detalle de sus funciones.
- La indicación respecto a que las normas reglamentarias respectivas deberán realizarse con la participación de las entidades integrantes del SINAGUS.
- La determinación de los Gobiernos Locales como encargados de realizar la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la Ley y, de ser el caso, aplicar las sanciones correspondientes.

Finalmente, es preciso mencionar que existen otras normas que abordan el procedimiento para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales². En ese sentido, dado que de acuerdo a la exposición de motivos del proyecto, este no modifica norma alguna, sugerimos hacer referencia expresa a que lo dispuesto en el proyecto resulta aplicable sin perjuicio de la aplicación de dichas normas.

Con relación a ello, es preciso señalar que el artículo 6 de la Ley N° 30477 establece que es competencia de las municipalidades, regular, en concordancia con las disposiciones legales vigentes que aplican a cada sector, la planificación de las instalaciones para conductos de servicios públicos de suministros de toda clase y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación, traslado o reubicación en las áreas de servicio público, teniendo en cuenta la clasificación de la localización de áreas efectuadas por el operador, información que es incluida en los planos catastrales. Asimismo, de acuerdo a la citada ley, las

² Así podemos mencionar, la Ley N° 30477 – Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las Municipalidades en las áreas de dominio público, establece entre otros aspectos, los procedimientos para la ejecución de obras de servicios públicos de saneamiento, electricidad, telecomunicaciones, gas natural y de servicios públicos locales que autoricen las municipalidades. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1014, Decreto Legislativo que establece medidas para propiciar la inversión en materia de servicios públicos y obras públicas de infraestructura, la Ley N° 29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones y su modificatoria aprobada mediante Ley 30228.



municipalidades son las encargadas de autorizar la ejecución de obras en las áreas de dominio público dentro de su jurisdicción, así como de otorgar el certificado de conformidad de obra de las obras ejecutadas en las áreas de dominio público de su competencia, según las autorizaciones otorgadas.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. Se considera necesario que el proyecto señale que el objeto del proyecto es crear el SINAGUS y el CONAGES y no utilizar el término “promover”.
- 4.2. Considerando que la exposición de motivos del proyecto ha desarrollado diversos aspectos importantes del SINAGUS y CONAGES que no han sido incluidos en el texto del proyecto de ley, recomendamos recoger dichos aspectos en el articulado.
- 4.3. Teniendo en consideración la existencia de normativa específica que regula el procedimiento para la ejecución de obras de servicios públicos, se considera necesario precisar expresamente que lo dispuesto en el proyecto se aplica sin perjuicio de la aplicación de dichas normas.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP1 del 5 de marzo de 2007.

Atentamente,

